



## **INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD**

### **PROYECTO DE DECRETO LEY .../2025, DE ... DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS EN EXTREMADURA DURANTE EL VERANO DE 2025 Y EN MATERIA PREVENTIVA DE INCENDIOS.**

#### **Regulación del Informe de necesidad y oportunidad**

El presente informe se elabora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 66.1 del mismo texto normativo.

El primero de los preceptos citados establece lo siguiente: "*El procedimiento de elaboración de anteproyectos de ley se iniciará conforme a lo establecido en el artículo 66.1 de la presente Ley para la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general, (...)*".

El artículo 66.1, al que este artículo se remite, dispone: "*El procedimiento para la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general se inicia en el centro directivo correspondiente o por el órgano al que en su caso se encomiende, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquél, (...)*".

#### **Antecedentes**

La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determina, en su artículo 7, que los poderes públicos regionales ejercerán sus atribuciones con las finalidades primordiales de perseguir un modelo de desarrollo sostenible y cuidarán de la preservación y mejora de la calidad medioambiental y la biodiversidad de la región, con especial atención a sus ecosistemas característicos, como la dehesa. Asimismo, sus políticas contribuirán proporcionadamente a los objetivos establecidos en los acuerdos internacionales sobre lucha contra el cambio climático.

<b>Csv:</b>	FDJEXGV8JSCJDHADC3QL975GJXE5S	<b>Fecha</b>	12/09/2025 15:28:04	
<b>Firmado Por</b>	SATURNINO CORCHERO PEREZ - El Director General Urb. Ord Territ Agen			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/4	



La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de "Ordenación del territorio", lo que significa que le corresponde ejercer la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 9, apartados 31 y 32 del Estatuto.

El Decreto de la presidenta 16/2023, de 20 de julio , modifica la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, asignando a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda las competencias en materia de infraestructuras viarias, transporte, ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

En consonancia con el citado Decreto de la Presidenta, se dicta el Decreto 77/2023, de 21 de julio , por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que determina el número, denominación y competencias de los órganos directivos que conforman la Presidencia de la Junta y las distintas Consejerías, de acuerdo con las previsiones de los artículos 13.d) y 55 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como del artículo 12 de la Ley 4/2015, de 26 de febrero, de regulación del proceso de transición entre gobiernos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda para el adecuado desempeño de las competencias que le fueron asignadas, en su artículo 6, atribuye expresamente a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana la función de favorecer la creación de un marco normativo y de planeamiento actualizado, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Administración, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Necesidad y oportunidad**

La gravedad de los daños ocasionados por los incendios acontecidos durante los meses de julio y agosto de 2025 en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la urgencia de implementar medidas inmediatas de atención, reparación y recuperación, configuran una situación excepcional que requiere de una respuesta inmediata, coordinada y urgente por la Administración autonómica, en el marco de sus competencias y de conformidad con los principios establecidos en el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Entre esas medidas, adquieren un protagonismo especial en materia de prevención y extinción de los incendios las que se pueden adoptar desde el urbanismo y más concretamente desde los instrumentos de planeamiento general de los municipios de Extremadura. El planeamiento urbanístico es el instrumento normativo de referencia que regula las condiciones de uso y aprovechamiento de los suelos. No obstante, coexiste con otros planes elaborados por las administraciones públicas, que destinados a la protección civil o a la protección de valores ambientales, tienen directa incidencia en las posibilidades de uso de esos suelos.

<b>Csv:</b>	FDJEXGV8JSCJDHDCV3QL975GJXE5S	<b>Fecha</b>	12/09/2025 15:28:04
<b>Firmado Por</b>	SATURNINO CORCHERO PEREZ - El Director General Urb. Ord Territ Agen		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	2/4



Con el fin de integrar la prevención, gestión y protección de los entornos forestales y en general los espacios con valores ambientales, se estima conveniente la posibilidad de adaptar el planeamiento urbanístico anterior a la Ley 15/2001 a cuantos planes sectoriales de obligado cumplimiento tengan incidencia en su ámbito.

Por otra parte, la experiencia adquirida con los recientes incendios aconseja plantear modificaciones del planeamiento urbanístico para, en su caso, establecer mejoras en la ordenación de las franjas periurbanas, en las áreas urbanas y en las áreas forestales donde los mapas de riesgos identifiquen potenciales peligros para personas y bienes.

El abordaje integral de acciones efectivas en materia de prevención, o extinción de incendios, podrían requerir, en su caso, además alteraciones de la ordenación urbanística vigente, de ciertos municipios para hacer viables ciertas actuaciones como la ejecución de obras e instalaciones propias de infraestructuras destinadas a los servicios de técnicos, bomberos y auxiliares; ejecución de infraestructuras destinadas a la prestación de servicios excepcionales de transporte, evacuación y atención de emergencias, ejecución de las obras singulares en suelo rústico que enlazarían las nuevas infraestructuras con la red viaria municipal.

Por último, el gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha aprobado en Consejo de Gobierno de 29 de agosto, como medida la petición al Gobierno de España de una modificación de la actual Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que permita flexibilizar y agilizar la prevención y extinción de incendios en nuestra comunidad. Esta modificación, y en relación al Artículo 39 sobre delimitación del uso forestal en el planeamiento urbanístico de dicha ley de montes, en su caso, podría implicar medidas de adaptación de los planes municipales.

El planeamiento urbanístico y la ordenación dada por éste a nuestros municipios deben guardar directa correlación con las demandas propias del interés general. Y no sólo en el objeto y sustancia de las soluciones que la ordenación aporte, sino también en la adecuación de los tiempos de respuesta que caracterizan a una sociedad dinámica, que con vertiginosa velocidad experimenta cambios en sus retos y demandas. Tal es el caso de los derivados de los incendios que han asolado Extremadura en estos meses.

Pero la actual redacción de la disposición transitoria segunda de la LOTUS, aunque de modo general permite para figuras de planeamiento anteriores a la Ley 15/2001, modificaciones destinadas a dotaciones, impide las alteraciones de la ordenación vigente que son necesarias para abordar de manera efectiva todas estas actuaciones descritas.

Se hace necesario y urgente, por tanto, eliminar toda limitación temporal sobre la vigencia de las distintas figuras de planeamiento municipal de nuestra comunidad autónoma establecidas en la LOTUS, permitiendo la adopción, mediante su modificación, de todas las medidas necesarias para facilitar la prevención y extinción de incendios.

La nueva redacción dada a la disposición transitoria segunda de la LOTUS elimina cualquier plazo preclusivo para realizar modificaciones del planeamiento aprobado conforme al régimen

<b>Csv:</b>	FDJEXGV8JSCJDHADC3QL975GJXE5S	<b>Fecha</b>	12/09/2025 15:28:04
<b>Firmado Por</b>	SATURNINO CORCHERO PEREZ - El Director General Urb. Ord Territ Agen		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	3/4



jurídico anterior a la Ley 15/2001, o de los proyectos de delimitación del suelo urbano vigentes, en este caso modificando también la disposición adicional cuarta.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica

DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Y AGENDA URBANA



Página 4 de 4

<b>Csv:</b>	FDJEXGV8JSCJDHADC3QL975GJXE5S	<b>Fecha</b>	12/09/2025 15:28:04	
<b>Firmado Por</b>	SATURNINO CORCHERO PEREZ - El Director General Urb. Ord Territ Agen			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	4/4	

